Agricultura y Medio Ambiente accederá, de oficio, cuando sea necesario según la legislación aplicable, a la información sobre la situación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones propias de esta Administración y en el concreto procedimiento que se deriva de esta solicitud.

- 2. También están obligados al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 8 de enero de 2004, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el Tomato Yellow Leaf Carl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, así como de otras normas que se puedan establecer para la prevención y control de esta enfermedad.
- 3. El incumplimiento de los requisitos anteriores, de los compromisos adquiridos, o el falseamiento de los datos, determinará la denegación de la ayuda contemplada en este Decreto o en su caso, el reintegro de lo indebidamente percibido, en base a lo establecido en la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo II.- Selección de las entidades aseguradoras.

Podrán cubrir los daños ocasionados por el virus de la cuchara en cultivos de tomate, las Entidades Aseguradoras inscritas en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía, autorizadas para operar en este ramo, que hayan suscrito el Convenio de Colaboración con la Junta de Extremadura por el que se establezcan las condiciones y obligaciones a asumir por cada una de las partes, derivadas del concreto procedimiento de la aplicación del presente Decreto.

Queda facultada la Dirección General de Explotaciones Agrarias para seleccionar dichas Entidades, en base a las condiciones de aseguramiento por éstas ofertadas, en aras de la consecución de un seguro con equilibrio actuarial y que posibilite compensar la pérdida de renta que el agricultor pudiera tener, caso de ocurrir el siniestro.

Artículo 12.- Financiación.

La ayuda que establece el presente Decreto quedará supeditada a las efectivas disponibilidades presupuestarias fijadas por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones contenidas en el presente Decreto, será de doscientos mil euros (200.000 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2004, en la aplicación presupuestaria 2004.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 "Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios".

Disposición adicional única.

No podrán acceder a las subvenciones establecidas en el presente Decreto aquellos asegurados que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tengan consideración de Administraciones Públicas.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 51/2004, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto 15/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario.

Vista la aplicación del Decreto 15/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero objeto de vaciado sanitario, y dada la dificultad que en las áreas geográficas de especial incidencia de brucelosis, definidas según la Orden de 17 de septiembre de 2003, tiene la reposición con animales de una determinada edad por las peculiaridades del

mercado se hace necesario, después de oídas las organizaciones profesionales agrarias, y sólo para aquellas áreas, modificar dicho Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de abril de 2004,

## DISPONGO

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 15/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario se modifica en los siguientes puntos:

1.- El artículo 2 apartado 3, queda redactado de la siguiente forma:

"Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses y procederán de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis bovina, indemnes de leucosis enzoctica bovina, y libres de perineumonía contagiosa bovina, y libres del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial, o de certámenes ganaderos nacionales, o regionales ubicados en la CCAA de Extremadura. Excepcionalmente en aquellas explotaciones ubicadas en los municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecido en la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, se podrá reponer con bovinos de edad comprendida entre los 5 y 96 meses."

- 2.- El artículo 4.- Cuantía de las ayudas, queda redactado de la forma siguiente:
- "I. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal descritos a continuación, tomando como fecha para la valoración de la edad la de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara su traslado:
- Animales entre 8 meses y 18 meses
  Animales entre los 18 meses y un día
  y 30 meses
  Animales entre los 30 meses y un día
  y los 60 meses
  330,00 euros

2. Sólo para los titulares que soliciten ayuda para la reposición de efectivos en explotaciones situadas en aquellos municipios sujetos a

medidas específicas de carácter sanitario para el control de brucelosis bovina, establecidas en la Orden de 17 de septiembre de 2003, la cuantía de las ayudas queda como sigue:

- Animales entre 60 meses y un día y 96 meses ...... 240,00 euros
- 3. Estas cantidades se incrementan en un 20% para animales procedentes de certámenes ganaderos nacionales o regionales dentro de la CCAA de Extremadura.
- 4. El límite máximo por titular y año natural (desde I de enero hasta 31 de diciembre) será de 15.000 euros para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto, condicionada la ayuda a existencia de crédito presupuestario.
- 5. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto".

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLYAREZ

ORDEN de 14 de abril de 2004, por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2004, del Decreto 1/2004, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las comunidades de regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 1/2004, de 27 de enero (D.O.E. de 3 de febrero de 2004), establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

En su artículo 6 establece que se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio